

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 622
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE (identificado con Nit. No. 890.300.279-4)
Demandado: HAROLD ALEXANDER CANAVERAL CASTRO (identificado con C.C. No. 94.452.947)
Radicación: 760014003008202000284

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

I. ORDENAR que **HAROLD ALEXANDER CANAVERAL CASTRO**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/Cte. (\$22.862.231.00) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 2E431597**.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

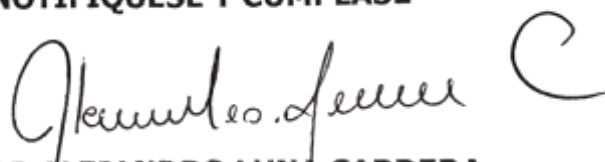
II. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

III. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

IV. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

V. RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, portador de la T.P. No. 181.739 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

s.b.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.